



**ACUERDO ENTRE EL LADIES EUROPEAN TOUR
Y
LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF**

En Madrid, a **1 de julio** de 2010

REUNIDOS

De una parte, D. Gonzaga Escauriaza Barreiro, con N.I.F. núm 14.238.669-J, actuando en nombre y representación, en su condición de Presidente, de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF (en adelante RFEG), con domicilio en la calle Provisional Arroyo del Fresno Dos, 5, 28035 de Madrid, con CIF número Q-2878019-E, e inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes el 10 de junio de 1981 con el número 22, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 37 de los Estatutos de dicha Federación.

De otra parte, D., actuando en nombre y representación, en su calidad de..... del LADIES EUROPEAN TOUR (en adelante LET), sociedad registrada en Inglaterra, con número 2222839 y domicilio en Buckinghamshire Golf Club, Denham Court Drive, Denham, Buckinghamshire UB9 5PG, Inglaterra.

EXPONEN

I.- Que la **RFEG** es una Entidad Asociativa privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados, ente cuyas funciones están el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte del golf.

II.- Que el **LET** es una Entidad que tiene como objeto social la organización y explotación del circuito de golf profesional femenino en Europa conocido como el Ladies European Tour.

III.- Que la **LET** está interesada en encargar al Departamento de Green Section de la RFEG la preparación de los recorridos de los campos de golf españoles en los cuales se celebren las competiciones del calendario del Ladies European Tour.



Ambas partes están interesadas en colaborar por lo que se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, y a tal efecto

ACUERDAN

PRIMERO.- El objeto del presente contrato es establecer las condiciones en las que el Departamento de Green Section de la RFEG, realizará la preparación del recorrido de 18 hoyos de los campos de golf españoles en los cuales se celebren competiciones del Ladies European Tour.

SEGUNDA.- En virtud del presente contrato la RFEG tendrá que:

1. Realizar una primera visita tres meses antes del torneo, con la finalidad de evaluar el estado del campo donde se vaya a disputar dicho torneo y de establecer un plan de necesidades de mejora del mismo, según los requerimientos estándar del LET.
2. Realizar una segunda visita un mes antes del torneo, en esta visita se hará un seguimiento del plan de mejoras propuesto y se establecerán los parámetros de mantenimiento durante la disputa de dicho torneo.
3. Asistencia técnica por parte de un miembro de la Green Section durante toda la semana del torneo.
4. Disponibilidad telefónica permanente.

TERCERA.- En contraprestación la LET vendrá obligada a abonar a la RFEG la cantidad de **MIL QUINIENTOS EUROS** (1.500€) IVA no incluido. Dicha cantidad será abonada por el LET previa presentación de la correspondiente factura en la cuenta corriente de la RFEG, abierta en Caja Madrid, sucursal 2488, Avda de España (Edificio Cervantes) 26, 28220 Majadahonda, c.c.c 2038 2488 11 6000121578.

CUARTA.- La duración del presente contrato será de Año.. a contar desde el día de su firma y terminando el ... de 201..

El presente contrato podrá prorrogarse de forma automática por períodos sucesivos, salvo que medie denuncia escrita de alguna de las partes con al menos 60 días de antelación a la finalización del mismo o, en su caso, al de las correspondientes prórrogas.



QUINTA.- Son causas de resolución del presente contrato las generales de la ley y, en cualquier caso, el transcurso del plazo fijado en la cláusula tercera a del presente contrato, y el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

SEXTA.- En el supuesto de incumplimiento por cualquiera de la partes de las obligaciones derivadas del presente contrato, la parte perjudicada podrá optar entre exigir el cumplimiento de la misma o resolver el contrato, con indemnización de daños y perjuicios, en ambos casos.

SEPTIMA.- Para todo lo no previsto en el presente contrato, así como para las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente contrato será de aplicación la legislación española, motivo por el que las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid capital.

Gonzaga Escauriaza Barreiro

.....